



A.E.I.P.J

# REGLAMENTO DEL TURNO DE PERITOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS Y PERITOS JUDICIALES (A.E.I.P.J.)

## Preámbulo

La Asociación Española de Ingenieros y Peritos Judiciales (A.E.I.P.J), como Corporación amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad Jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Español y dentro del marco de sus competencias, nombra peritos para que ejerzan de árbitros en distintos contenciosos y órdenes Jurisdiccionales (Civil, Penal, Laboral, Militar y Contencioso-Administrativo) que se puedan plantear.

Hoy día, la complejidad de las materias, vistas desde sus diferentes vertientes y perspectivas, evidenciada en las cuestiones litigiosas suscitadas en los procedimientos administrativos y los procesos jurisdiccionales, donde, en virtud del principio de contradicción, se practica prueba pericial, exige la continua y profunda especialización de los Peritos, en cuya labor pericial está especialmente comprometida nuestra Asociación, por su objeto fundamental de procurar el que se cumplan en todos los casos los fines que correspondan al ejercicio profesional de Perito, considerada como una función social, de conformidad con lo expresado en los Estatutos de la A.E.I.P.J.

La prueba pericial es una materia que ha experimentado múltiples modificaciones tras la entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de julio, de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001 1892), quedando genéricamente recogida como medio probatorio en el artículo 299, y con carácter más específico bajo la denominación "Del dictamen de peritos" (arts. 355 a 352), sección 5ª, del capítulo VI "De los medios de prueba y las presunciones", del Título I, del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De acuerdo con el citado cuerpo legislativo, las Asociaciones adquieren una gran relevancia al establecer en lo referente al dictamen de peritos "que en el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios Profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de Academias e Instituciones culturales y científicas..., el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos". En la citada lista, que se facilitará a terceros, los peritos se encuentran agrupados por ramas y materias dispersas y disparejas, que varían en función de la especialidad que se trate.

Ello dota a las Asociaciones profesionales de la competencia material y selectiva en la elaboración de las listas de colegiados que deseen y puedan actuar como peritos en los procedimientos judiciales de los tribunales sitos en el territorio nacional.

El dictamen de peritos queda configurado como un medio probatorio por medio del cual se aporta al proceso un informe o dictamen elaborado por un técnico en alguna de las ramas de las ciencias, de las artes o del saber en general, acompañado, en su caso, de la posibilidad de que el autor del mismo pueda comparecer en el juicio, y someterse a las preguntas, observaciones y aclaraciones solicitadas por las partes y por el órgano judicial, todo ello con el fin de acreditar hechos jurídicamente relevantes del pleito para cuya apreciación o comprensión se precisen unos determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos.

A tales efectos, la A.E.I.P.J., acredita ante el Consejo General del Poder Judicial y demás organismos y entidades públicas y privadas, que los colegiados incluidos en la lista publicada, han recibido, un Curso, al que denominamos, "DE ADAPTACIÓN AL PERITAJE JUDICIAL", con objeto de darles la mayor formación posible para el desarrollo de esta misión de derecho público.

El turno de peritos, que se crea en el seno de la A.E.I.P.J. como organismo dependiente del mismo, tiene por fin esencial cooperar al correcto ejercicio de la actividad pericial y promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus intervenciones, para lo que, manteniéndose el tradicional sistema de listas, se pretende en un primer estadio obtener un conjunto de Peritos con suficiente formación y experiencia, para, en una segunda fase, proceder a la confección definitiva de la Lista del Turno de Peritos, ya propiamente especializada, para actuar ante los Tribunales y Juzgados o a petición de particulares, como perito de parte.

Para terminar con este breve apartado, únicamente cabe decir, que las competencias que le vienen atribuidas a la A.E.I.P.J. dimanar de sus propias normas de creación y funcionamiento, así como por la legislación de ámbito general que afecta a las Asociaciones Profesionales. No en vano la A.E.I.P.J. puede vanagloriarse de ser una institución conformada por un grupo humano, al cual denominamos asociados, con una experiencia acumulada dentro de diferentes sectores profesionales, debido al ejercicio de la profesión, que indudablemente genera y maneja información de interés pericial para ponerla al servicio de terceros, pudiendo por ende prestar nuestros servicios a las más significadas Instituciones públicas, Administración del Estado, empresas o cualesquiera otras, con un grado de aceptación y eficacia que en un futuro cercano podrán refrendar.

## **Título Preliminar**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Constitución.**

En el marco de los principios declarados en el Preámbulo del presente Reglamento se crea "El Turno de Peritos de la Asociación Española de Ingenieros y Peritos Judiciales".

El Presente Reglamento exterioriza unas normas de actuación para un buen funcionamiento del Turno de Peritos. Los asociados que reúnan las condiciones que se especifican en la Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento del Turno se pueden inscribir en el mismo, previa aceptación de las bases que más adelante se enuncian y dentro del plazo que se señale por carta, o a través de cualquier otro medio de difusión que oportunamente sea designado por la Junta de Gobierno de la A.E.I.P.J.

#### **Artículo 2. Domicilio y Ámbito de actuación.**

1. EL Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. es de ámbito nacional
2. La duración del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. será renovada anualmente.
3. El ámbito de actuación de cada Perito será provincial, según su provincia de residencia

#### **Artículo 3. Naturaleza y objeto del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.**

El Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. es un órgano asociativo, sin personalidad jurídica propia, único dentro de su ámbito territorial y formado, con carácter voluntario por los peritos asociados. El Turno de Peritos del COPAC, tiene por objeto canalizar las peticiones de dictámenes o informes profesionales que se reciban de cualquier persona física, organismos y entidades públicas y privadas hacia los peritos asociados que figuren inscritos en el mismo. En esencia, se crea con la finalidad fundamental de cooperar al correcto ejercicio de la actividad de los asociados y de promover las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus intervenciones.

Dichos fines son los siguientes:

- a) Cuidar de la formación permanente y continua de sus miembros en materia pericial.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial por parte de sus miembros.
- c) Regular y corregir el defectuoso ejercicio y responsabilidades de los asociados pertenecientes al Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. en el desempeño de sus funciones periciales.
- d) Realizar y mantener las listas de peritos dentro de su ámbito territorial, procurando su distribución allí donde pueda interesar.
- e) Atender, con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general, y de los Juzgados y Tribunales en particular.
- f) Atender a cuantas cuestiones afecten al ejercicio, competencias y responsabilidades de los Peritos en el campo pericial.
- g) Asesorar e informar aquellas actuaciones que se estimen apropiadas ante cualquier solicitud o consulta realizada por los colegiados o por terceros.

#### **Artículo 4. Regulación.**

El Turno de Peritos del A.E.I.P.J. se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interior, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de la Asociación.

En el desarrollo de los trabajos del Turno de Peritos del A.E.I.P.J. deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 5. Control.**

El Secretario de la Asociación, actuando por delegación de la Junta de Gobierno, se encargará del control del Turno de Peritos, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar y mantener las listas actualizadas.
- b) Efectuar las designaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.
- c) Velar por el cumplimiento de esta Norma por parte de los colegiados inscritos en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.

#### **Artículo 6. Régimen Sancionador.**

La infracción de la Norma de funcionamiento del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por parte de la Junta de Gobierno que, previa audiencia del interesado, aplicará las medidas sancionadoras previstas en los Estatutos Generales de la Asociación y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 7. Cursos de formación continuada.**

La Asociación realizará a través del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., seminarios y otras actividades que aseguren la formación continuada de los colegiados inscritos.

## **Título I**

### **De los miembros del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.**

#### **Artículo 8. Requisitos de acceso.**

Para ser inscrito en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J será necesario:

- a) Estar en ejercicio activo de la profesión de cada especialidad y dado de alta como colegiado.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación Española de Ingenieros y Peritos Judiciales.
- c) Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará la Asociación, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.

- d) Contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional lícito de la correspondiente especialidad, requisito que podrá ser dispensado en supuestos especiales, por acuerdo motivado de la Junta de la Asociación..
- e) No haber sido sancionado por falta profesional.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal o deontológica.
- g) No estar incurso en expediente sancionador.
- h) En su caso, cumplir los requisitos que a propuesta del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. o de oficio apruebe la Junta, encaminados a justificar los conocimientos que se estimen indispensables para el ejercicio de la peritación en cada una de las listas de especialidades que se establezcan.

#### **Artículo 9. Alta en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.**

Los colegiados interesados en causar alta en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. deberán solicitarlo por escrito, en el modelo que les facilitará la Asociación, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.

En la solicitud se especificarán necesariamente todos los datos y documentos precisos. Si la solicitud no reuniese los requisitos formales exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Las solicitudes de incorporación al Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. serán aprobadas por el Secretario de la Asociación. Las desestimaciones deberán ser motivadas y sometidas a la ratificación de la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, cuando ello sea materialmente posible. La Junta de Gobierno podrá anular la decisión del Secretario o ratificarla. En este último caso se notificará la desestimación al interesado, que tendrá así expedita la vía de los recursos que se prevén en los Estatutos Generales.

#### **Artículo 10. Pérdida de la Condición de miembro del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.**

Cualquier asociado que estuviera inscrito en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito.

Se causará baja forzosa en los casos siguientes:

1. Cuando el asociado cause baja en la Asociación.
2. Cuando el asociado inscrito deje de cumplir alguno de los requisitos de acceso contemplados en el Art.8.
3. El reiterado incumplimiento de la aceptación de encargos periciales en la forma que se establezca por el propio Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.
4. La no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos periciales asignados.
5. Observar el interesado una conducta contraria al Reglamento, desprestigiar al Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. con sus actos o palabras; perturbar la buena administración y gobierno del mismo o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de su labor y fines.
6. Cuando de acuerdo con lo establecido en el Art.6, así lo acuerde la Junta de la Asociación.

#### **Artículo 11. Especialidades.**

Se establecen unas determinadas especialidades por razón de la materia objeto del Peritaje que son las siguientes:

- a) perito judicial tasador de bienes inmuebles
- b) perito judicial tasador de automóviles
- c) perito judicial tasador de artes gráficas
- d) perito judicial tasador de maquinaria: textil, plásticos metalurgica, química, madera (especificar especialidad)

- e) perito judicial tasador de transporte de mercancías
- f) perito judicial tasador anticuario
- g) perito judicial tasador de bellas artes
- h) perito judicial tasador de numismática y filatelia
- i) perito judicial tasador activ.marítimo-pesqueras
- j) perito judicial tasador aeronáutico
- k) perito judicial tasador de envase y embalaje
- l) perito judicial tasador de acabados superficiales
- m) perito judicial tasador de daños domésticos
- n) perito judicial tasador de hostelería y restauración
- o) perito judicial tasador de turismo
- p) perito judicial tasador de actividades agrarias
- q) perito judicial tasador de activ. físicas, deportivas
- r) perito judicial tasador de vidrio y cerámica
- s) perito judicial tasador de comercio y marketing
- t) perito judicial tasador de edificación y obra civil
- u) perito judicial tasador de electricidad y electrónica
- v) perito judicial tasador de industrias alimentarias

Estas especialidades son susceptibles de modificación, supresión o ampliación, de acuerdo con las exigencias de cada momento. En todo caso deberán ser acreditadas ante el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J..

#### **Artículo 12. Derechos de los miembros.**

Los asociados miembros del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., tendrán derecho a:

- a) Figurar en el listado del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.
- b) Figurar en los listados de aquellas especialidades que acrediten.
- c) Ser nombrado Perito de acuerdo con el procedimiento establecido.
- d) Asistir a los cursos de Formación que se realicen.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los miembros.**

Los asociados miembros del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., tendrán el deber de:

- a) Aceptar el presente Reglamento y cuantas normas se establezcan legalmente.
- b) Aceptar el nombramiento, salvo incompatibilidad o causa justificada.
- c) Declarar su incompatibilidad, cuando esta exista o se produzca.
- d) Mantener una formación continuada.
- e) Realizar el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional, procediendo en todo momento de acuerdo con el Código Deontológico
- f) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos para los que fuese nombrado.
- g) Actuar con objetividad, tomando en consideración todo lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- h) Realizar la Cédula de Pericia en los Impresos Oficiales del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. y presentarla a la Asociación para su Visado.
- i) Entregar una copia de la Cédula de Pericia para el archivo del Turno de Peritos del A.E.I.P.J..
- j) Los asociados inscritos en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J deberán comunicar por escrito cualquier modificación producida en sus circunstancias personales o profesionales.

## **Título II**

### **De la confección de las listas del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.**

#### **Artículo 14. Confección de la lista.**

Al comienzo de cada año se confeccionarán las listas del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., que podrán ser consultadas en la Secretaría durante todo el mes de diciembre, plazo en el que podrán formularse las reclamaciones oportunas.

#### **Artículo 15. Proceso de inscripción de los miembros.**

Dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de recepción, el Secretario u órgano de control que éste designe deberá aceptar o denegar las solicitudes de incorporación al Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., de acuerdo con el contenido del Art.8.

La decisión adoptada deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán del plazo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para recurrir dicha decisión ante la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de 30 días.

Los colegiados que hayan solicitado su inclusión en el Turno de Peritos del A.E.I.P.J. y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Art. 8, se incorporarán a las listas a partir del último miembro inscrito, atendiendo a la fecha de recepción de la solicitud de admisión.

#### **Artículo 16. Fijación del orden en la lista.**

La Lista se confeccionará por orden alfabético, procediendo al sorteo de un asociado de la lista, a partir del cual empezará a correr el turno. El sorteo será realizado por la Junta cada año.

#### **Artículo 17. Actualización de la lista.**

El Secretario u órgano de control designado confeccionará anualmente un informe de la actividad del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., así como la lista que llevará incorporadas las modificaciones derivadas de la aplicación de los artículos 9,10,11,12,13, remitiendo ambos documentos, antes del 31 de enero, a todos los miembros inscritos en el mismo.

Tomando como base la lista indicada en el párrafo anterior, el Secretario o en su caso el órgano de control designado, confeccionará asimismo una lista de los Peritos, por orden alfabético, que serán remitidas antes del 31 de enero de cada año al Consejo General del Poder Judicial y en su caso, a otros organismos, anulando y sustituyendo las del año anterior. A los miembros inscritos en esta lista les será de aplicación el contenido de la presente Norma.

### **Título III**

#### **Procedimiento de Adjudicación de Encargos Profesionales.Nombramientos.**

##### **Artículo 18. Forma de adjudicación de los encargos profesionales.**

Recibida en la Asociación una solicitud de intervención profesional se procederá a su registro por orden de recepción.

A continuación, el Secretario o el órgano de Control procederá a realizar la designación entre los inscritos en la lista correspondiente, adjudicando el trabajo al asociado o asociados inmediatamente siguientes al último designado en dicha lista, que reúnan las condiciones profesionales requeridas en la petición recibida.

La designación hecha a favor de un asociado en una lista hará correr su turno en las listas que figure inscrito.

Cuando a juicio del Presidente, el trabajo requerido tenga una especial trascendencia económica o social, someterá la designación solicitada a la Junta de Gobierno o en defecto a la Comisión Permanente, para que proceda a efectuarla atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

## **Artículo 19. Régimen de aceptación de encargos.**

Los miembros del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. deberán aceptar en el plazo de 4 días cualquier trabajo que les sea propuesto, siempre que no incurran en alguna de las incompatibilidades o causas justificadas de renuncia establecidas en los Arts. 20 y 21, en cuyo caso dispondrán del mismo plazo para justificar dicha incompatibilidad o renuncia.

En el caso de nombramiento judicial de Peritos, habrá que estar a las causas y procedimientos para el nombramiento y aceptación que disponen las leyes procesales.

## **Artículo 20. Régimen de Incompatibilidades.**

Son incompatibles para la realización de los trabajos que se encomiendan al Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. los asociados inscritos que se encuentren en cualquiera de las situaciones a las que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil para la recusación o tacha de peritos.

## **Artículo 21. Régimen de renunciias.**

El asociado al que se le asigne un trabajo no podrá renunciar al mismo, excepto por causa de fuerza mayor debidamente justificada. La comunicación de la renuncia deberá efectuarse por escrito.

La renuncia injustificada del trabajo asignado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J. y su traslado al último lugar del mismo.

Si la renuncia se reitera en forma injustificada por segunda vez, la Junta de Gobierno podrá acordar, previa audiencia del interesado, la baja del asociado del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J., que no podrá volver a ser inscrito en el mismo hasta pasados cuatro años desde su baja forzosa. Las mismas medidas serán aplicadas cuando, una vez iniciado el trabajo asignado, el asociado no lo concluyera adecuadamente sin causa justificada.

## **Artículo 22. Visado.**

Siempre que se trate de trabajos realizados para organismos Oficiales, éstos se visarán, aportando copia del acta de aceptación o documento que acredite el encargo.

El visado, será perfeccionado por la A.E.I.P.J. en los 15 días siguientes a la entrega del trabajo.

# **Título IV.**

## **Honorarios Profesionales.**

### **Artículo 23. Honorarios Profesionales.**

Los Honorarios profesionales correspondientes a las actuaciones del Turno de Peritos de la A.E.I.P.J se ajustarán a los baremos orientadores sobre honorarios profesionales vigentes.

El peritador tiene derecho a una compensación adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que le hayan sido causados.

La cuantía de los Honorarios será libremente convenida entre el cliente que solicita la peritación y el perito. A falta de pacto expreso se podrá tener en cuenta como referencia los baremos orientadores del Turno de Peritos, aplicados conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo; normas que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria.

A petición del interesado la Junta de la Asociación tramitará el cobro de las minutas de honorarios correspondientes a los trabajos asignados por el Turno de Peritos de la A.E.I.P.J.

## BAREMO ORIENTADOR DEL TURNO DE PERITOS DEL A.E.I.P.J.

CONCEPTO	EUROS
Consulta en despacho hasta 1/2 h	60,00
Consulta superior a 1/2 h (sin superar horario comercial)	120,00
Dictamen escrito	480,00
Reuniones con Letrado su otros profesionales	150,00
Actuación profesional en Tribunales de trámite	60,00
Actuación profesional con consulta o conferencia con Jueces, funcionarios, gerentes, etc	120,00
Salidas del Despacho (aparte de honorarios del asunto) 1/2 día	150,00
1 día fuera de la Residencia Oficial del Perito sin pernoctar	240,00
Cada día o fracción con pernocta	330,00
Salidas fuera de España, se pernocte o no	480,00
Asistencia a juicio sede judicial	250,00
Si hay varias sesiones por cada adicional	120,00
Tasaciones 3% sobre valor total bruto	Mínimo 150,00
Ratificación	1 <sup>o</sup> / <sub>00</sub> , 120,00 mínimo
Suplidos (hoteles, videos, grabaciones audio, tasas diversas)	Al costo
Desplazamientos vehículo propio	0,40 € / Km
Desplazamiento otros medios	Al costo
Fotos	1,20 € / unidad

### Disposición Adicional.

La presente Disposición tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los Arts.13 y 20 de los Estatutos Generales

### Disposición Final.

La presente Disposición entrará en vigor en el plazo de dos meses a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Esta Norma ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Asociación Española de Ingenieros y Peritos Judiciales celebrada el día 12 de enero siendo ratificada por la Asamblea General celebrada el día 13 de enero de 2005.